



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A DIECISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -----

V I S T O el estado actual que guardan las actuaciones del expediente de queja número **CEDH/1VG/DAV/0350/2019**, del cual derivó la **Recomendación número 074/2021**, abierto a instancia de **N1-ELI**, **N2-ELIMINADO 1**, por hechos que consideraron violatorio de sus derechos humanos, y: ---

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual se inició en fecha siete de marzo del año dos mil diecinueve, con motivo del escrito presentado ante la Dirección de Atención a Víctimas y Grupos en Situación de Vulnerabilidad de esta Comisión Estatal, por **N3-ELIMINADO 1**, por hechos presumiblemente violatorios de sus derechos humanos, atribuidos al personal de la Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), y de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, por la falta de pago y liquidación del seguro de vida institucional; teniéndose reunidos los datos y requisitos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno vigente de esta Comisión Estatal, siendo calificada de conformidad con el artículo 121 del mismo ordenamiento; se acusó recibo de su escrito de **N8-ELI**, **N9-ELIMINADO 1**, y en cumplimiento a lo establecido por los numerales 7 fracción IV de la Ley de esta Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno invocado, fueron solicitados los informes correspondientes a los titulares de ambas Secretarías, a efecto de otorgarles a los servidores públicos involucrados en los hechos motivo de la queja, su Derecho de Audiencia, establecido en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en términos de lo dispuesto por los artículos 4 fracción I, 6 fracción XVII, 7 fracciones II, IV, V de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Veracruz, y correlativos de su Reglamento Interno, con la finalidad de que aportaran los datos y elementos de prueba para sustentar sus respuestas. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, se consideró que, en efecto, se conculcó en perjuicio de **N4-ELIMINADO 1**, su derecho a la seguridad jurídica en relación con las garantías judiciales, por el retraso injustificado en el pago de su seguro institucional. Motivo por el cual en fecha 04 de noviembre del 2021, este Organismo Autónomo emitió la **Recomendación 074/2021**, dirigida a la **Secretaría de Finanzas y Planeación** y a la **Secretaría de Educación**, ambas del Estado de Veracruz, por lo que mediante oficios números DSC/2170/2021 y DSC/2171/2021, respectivamente, ambos de fecha 10 de noviembre de 2021, se notificó la emisión de dicha resolución, haciendo lo propio a la parte afectada con el diverso número DSC/2173/2021, otorgándole a las citadas dependencias estatales involucradas, un término de quince días hábiles, para que otorgaran su respuesta sobre la aceptación o rechazo de la recomendación de referencia, de conformidad con lo establecido por el artículo 172 del multicitado Reglamento Interno. -----

En ese tenor, con oficios número SEV/DJ/DLyC/11389/2021 y PF/2010/2021, recibidos en esta Comisión Estatal el 02 de diciembre de 2021, el Lic. Jaziel Cabrera Pacheco, Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, y el Mtro. Martín Cáceres Flores, Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, respectivamente, comunicaron la **Aceptación** de la Recomendación, respuestas notificadas a las víctimas **N5-ELIMINADO 1**, mediante similares número CEDHV/DSC/2308/2021 y CEDHV/DSC/2346/2021, datados el 06 de diciembre de 2021.-----

TERCERO. En seguimiento del cumplimiento del **Punto PRIMERO del inciso a)** de la Recomendación dirigida a la **Secretaría de Finanzas y Planeación**, como a la **Secretaría de Educación**, ambos del Estado de Veracruz, que establece: **“a) Reconocer la calidad de víctimas a los N6-ELIMINADO 1 N7-ELIMINADO 1**, y realizar los trámites y gestiones necesarias de forma coordinada ante la Comisión



Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, para que sean incorporados al Registro Estatal de Víctimas (REV) con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención. Ello, con fundamento en los artículos 26, 36, 38, 41, 43, 44, 45 114 fracción VI y 115 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”; sobre el particular, consta en el expediente el oficio número SPAFPA/0018/2022, mediante el cual la Dra. Anselma García Morales, Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de la SEFIPLAN, remitió copia certificada del diverso PF/2034/2021, con el que el Mtro. Martín Cáceres Flores, Procurador Fiscal de la misma Secretaría, dirigió a la Oficial Mayor de la Secretaría de Educación de Veracruz, solicitándole, que para evitar la duplicidad en las gestiones ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas de Veracruz, realizaran los trámites necesarios para que fueran citados los afectados al Registro Estatal de Víctimas. -----

En ese orden de ideas, el Lic. Jaziel Cabrera Pacheco, Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, con oficio número SEV/DJ//DLyC/DH/1740/2022 de fecha 11 de febrero de 2022, remitió copias de los Acuerdos número 1384/2021 y 1385/2021 a través de los cuales el Titular del Registro Estatal de Víctimas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas hizo constar los Registros Estatales de Víctimas, a favor de **N10-ELIMINADO 1**. **Por lo que se tienen por cumplido el presente resolutivo por ambas Secretarías. -----**

Para el cumplimiento del **inciso b)**, que señala: **“Iniciar un procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad individual de todos y cada uno de los servidores públicos involucrados en la violación de derechos humanos aquí demostrada. Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta lo establecido en los artículos 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz y 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Debiéndose informar a esta Comisión Estatal sobre el trámite y resolución dentro de dichos procedimientos, para acordar lo procedente.”** Mediante oficio número SPAFPA/0702/2022, la Dra. Anselma García Morales, Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de **SEFIPLAN**, informó y remitió copia certificada del similar OIC/SFP/RA/1272/2022, suscrito por el L. C. Margarito López Gerónimo, Encargado del Órgano Interno de Control de esa Secretaría, quien informó que el 15 de julio de 2022, se dictó el siguiente Acuerdo de Archivo: **“... Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Responsabilidad Administrativa para el Estado de Veracruz vigente en el momento de los hechos, dispone que las facultades para imponer las sanciones administrativas prescriben a los tres años, la conducta que fue del conocimiento de este Órgano Interno de Control corresponde a conductas que fueron cometidas en el mes de mayo de dos mil diecisiete (2020) en consecuencia, la facultad para sancionar dicha conducta por parte del Órgano Interno de Control ha prescrito. Bajo esa premisa, este Órgano de Control está jurídica y materialmente imposibilitado para iniciar, y en su caso, fincar responsabilidad alguna en contra de ex servidores públicos de la SEFIPLAN, ya que de lo contrario se violentarían los principios previamente indicados en el marco jurídico que nos rige...”**. -----

Por cuanto, a la **Secretaría de Educación de Veracruz**, fue informado por el Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, mediante oficio número SEV/DJ/DLyC/DH/8566/2022 de fecha 03 de agosto de 2022, que fue radicado el Procedimiento Administrativo **N11-ELIMINADO 85** del índice del Órgano Interno de Control de esa Secretaría. En seguimiento a su cumplimiento con similar SEV/DJ/DLyC/DH/778/2023, se remitió a esta Dirección, el informe rendido por el Titular que el Órgano interno de Control quien determinó: **“Este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación de Veracruz, determinó el Acuerdo de Conclusión y Archivo del asunto en mención, radicado con el número de **N12-ELIMINADO** toda vez que del análisis realizado en todas y cada una de las constancias que obran en el mismo, no se cuenta con los elementos suficientes para calificar una falta administrativa...”** **Acciones con las que se da cumplimiento el presente petitorio, por ambas Secretarías. -----**



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

En ese orden de ideas, para dar seguimiento al **inciso c)**, que precisa: **“Implementar los mecanismos necesarios para que, de forma coordinada y de acuerdo a sus facultades, se ministre oportunamente el importe correspondiente al concepto de Seguro Institucional de Vida, por fallecimiento, para restituir el derecho a la seguridad social en relación con garantías judiciales de** **N13-ELIMINADO 1** **N1-ELIMINADO 1**, mediante oficio PF/1337/2021 de fecha 17 de noviembre de 2021, el Mtro. Martín Cáceres Flores, Procurador Fiscal de la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado**, informó que, en virtud de que se trata de un asunto cuya atención requiere acciones conjuntas con la Secretaría de Educación de Veracruz, **ello derivado de que la** **N14-ELIMINADO 1** **N15-ELIMINADO 1** **N16-ELIMINADO 67**, **los trámites administrativos y presupuestales deben ser reactivados por esa Secretaría, para que posteriormente la Secretaría de Finanzas y Planeación se encuentre en condiciones de proceder al pago a las víctimas.**-----

En ese sentido, mediante oficio número SPAFPA/0018/2022, la Dra. Anselma García Morales, Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de SEFIPLAN, remitió copia certificada a esta Dirección del similar PF/2034/2021, a través del cual el Mtro. Martín Cáceres Flores, Procurador Fiscal, solicitó a la Doctoranda Ariadna Selene Aguilar Maya, Oficial Mayor de la SEV lo siguiente: *“Con la finalidad de concretar el pago pendiente del Seguro de Vida Institucional a favor de los quejosos, agradeceré su invaluable apoyo a efecto de que instruya lo necesario para que se reactiven los trámites administrativos y presupuestales que permitan a esta Secretaría de Finanzas y Planeación proceder al pago a que tienen derecho* **N17-ELIMINADO 1**-----

De la misma manera, se cuenta con el oficio SPAFPA/0156/2023, de data 09 de febrero de 2023, a través del cual la citada Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos, remitió el oficio SSE/0217/2023 suscrito por Subsecretaría de Egresos de esa Dependencia, quien en seguimiento a las acciones implementadas ante SEV, informó: *“para el pago del Seguro Institucional por Invalidez de la persona en comento, en apego a lo establecido en el artículo número 54 del Decreto Número 461 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz, para el Ejercicio Fiscal 2023, esta Subsecretaría se mantiene a la espera de que la SEV, solicite los movimientos presupuestales para que, con cargo a su presupuesto autorizado en el Decreto antes mencionado, permita dar atención correspondiente a dicho compromiso”,* así mismo, corre agregado el similar SPAFPA/0698/2022 de 09 de agosto de 2022, mediante el cual la multicitada Subprocuradora en seguimiento a dichas acciones solicitó a la Oficial Mayor de la SEV implementara los mecanismos de análisis presupuestal, que permitieran hacer uso de disponibilidades presupuestales susceptibles de reducción del gasto para hacer frente a dichos compromisos, sin embargo, mediante oficio SEV/DJ/DLyC/9900/2022 recibido en este Organismo el 07 de septiembre de 2022, se hizo del conocimiento de esta Dirección, lo informado por la Directora de Contabilidad y Control Presupuestal de la Secretaría de Educación, lo siguiente: *“...previo análisis la proyección del gasto de operación de esta dependencia no es susceptible de reducción para hacer frente a dicho compromiso, por lo que no se generan márgenes presupuestales para su aplicación...”*, además de mencionar los oficios mediante los cuales han solicitado a su similar de Finanzas ampliaciones presupuestales. Por lo que, si bien es cierto, la SEV ha llevado a cabo diversas acciones consistentes en solicitudes de ampliaciones presupuestales, tal y como se hace constar dentro del seguimiento de la Recomendación, no menos cierto es que, éstas no han sido suficientes para cumplir en su totalidad con el pago del seguro institucional a favor de **N18-ELIMINADO 1** **N19-ELIMINADO 1**. Siendo pertinente resaltar, lo manifestado por la Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de la SEFIPLAN en su oficio SPAFPA/0733/2024 de fecha 23 de mayo de 2024 en donde precisó: *“...de acuerdo a los antecedentes que obran en esta Procuraduría, relativos a las recomendaciones de mérito, se observa que la única acción implementada por la citada Dependencia Educativa, tendente a realizar el pago de sus trabajadores y/o sus beneficiarios, es la realización de múltiples solicitudes de ampliación presupuestal al Titular de esta Secretaría, no acatando lo señalado en el párrafo segundo del artículo 182 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que dice lo siguiente: “En el caso de que las unidades presupuestales requieran efectuar*



erogaciones por concepto de adeudos provenientes de ejercicios anteriores, los pagos se harán conforme a los montos establecidos con cargo a las partidas de gasto que correspondan y estén previstas en el presupuesto vigente, sin que su pago implique la asignación de recursos adicionales, siempre que se cumplan las reglas establecidas en la Ley de Disciplina.” En ese sentido, y no obstante la disposición de la Secretaría de Finanzas y Planeación para el efecto de que su similar de Educación le informe y proponga las afectaciones a su presupuesto asignado, a fin de generar disponibilidades que permitan elaborar el dictamen de Suficiencia Presupuestal, a la fecha en que se emite el presente Acuerdo no existe evidencia de ello dentro del seguimiento de la recomendación por parte de la citada dependencia, proceder que impide que se cumpla a cabalidad con el pago del seguro institucional a que tienen derecho las aquí víctimas, no obstante el pago parcial que se les efectuó en el mes de diciembre de 2023; evidenciándose con ello que SEFIPLAN se encuentra cumpliendo con lo solicitado por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, no así la **Secretaría de Educación de Veracruz**, con quien se continuara con el seguimiento hasta el total cumplimiento de la medida de reparación que nos ocupa.-----

En seguimiento al cumplimiento del **inciso d)**, que establece: “**Capacitar a los servidores públicos involucrados en materia de promoción, respeto, defensa y garantía de los derechos humanos, especialmente en el derecho a la seguridad social con relación a las garantías judiciales.**”, contamos con el oficio número SEV/DJ/DLyC/DH/808/2022, mediante el cual el Lic. Jaziel Cabrera Pacheco, Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, comunicó haber impartido cursos de capacitación a personal que labora en la Dirección de Recursos Humanos, Financieros, Contabilidad y Control Presupuestal y Nóminas de esa Secretaría, el día 14 de enero de 2022, por personal de la propia Área Jurídica de esa Secretaría, sobre “*Derechos Humanos en México y el Derecho a la Igualdad y a la No Discriminación*”, adjuntando material fotográfico para ilustrarlo. -----

Respecto a la Secretaría de Finanzas y Planeación, obra en el expediente el ocurso número SPAFPA/0941/2022, a través del cual la Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de SEFIPLAN, comunicó y remitió el similar 4398/2022, mediante el cual el L. C. Carlos Bernabé Pérez Salazar, Director de Administración de dicha Secretaría, informó sobre la candelarización y realización de diversos cursos de capacitación impartidos a servidores públicos, tanto propios, como de otras dependencias, relativo a diversos temas, sobre los “*Derechos Humanos en México*”, impartido en fecha 17 de enero de 2022, y “*Derecho a la Seguridad Jurídica con relación a la Garantías Judiciales*”, en fechas 19 y 20 del mismo mes y año, adjuntando las listas de participantes y evidencia fotográfica de dichos eventos. **Con lo que se da por cumplido este resolutivo, por ambas dependencias.** -----

Por cuanto a la medida de reparación solicitada en el **inciso e)**, que establece: “**Se evite cualquier acción u omisión que revictimice a los agraviados.**”, se cuenta con el oficio número SEV//DJ/DLyC/DH/14507/2022, suscrito por el Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, quien contestó y expresó que en esa dependencia no existe o se ha incurrido en acciones u omisiones que revictimicen de manera secundaria a los afectados, **N20-ELIMINADO 1** pues menciona haber y estarse realizando las acciones y gestiones correspondientes encaminadas al cumplimiento total de la Recomendación 074/2021, particularmente el inciso c) recomendatorio, **las cuales se consideran insuficientes, ineficientes e ineficaces para sustentar y acreditar el cumplimiento de dicha medida de reparación, hasta en tanto no les sea pagado y liquidado el adeudo total a las mencionadas víctimas y beneficiarios.** -----

Respecto a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, mediante ocurso número SPAFPA/0702/2022, la Dra. Anselma García Morales, Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos, informó, que esa Secretaría ha estado atendiendo los trámites y gestiones a cuenta y orden de la Secretaría de Educación de Veracruz, por ser dicha Secretaría la responsable de realizarlas ante la SEFIPLAN, por tratarse de pagos a sus ex trabajadores y/o sus beneficiarios, con cargo a las partidas



presupuestales autorizadas a la SEV por el Congreso del Estado de Veracruz, y conforme al ámbito de competencia y atribuciones de la SEFIPLAN, esto último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, y demás normatividad aplicable en la materia; procurando y tratando de atender y no incurrir en una segunda revictimización a los afectados y beneficiarios, por lo que se viene razonando y motivando. -----

CUARTO. Una vez valoradas y analizadas las constancias que corren agregadas dentro del expediente en que se actúa, se determina que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, ha llevado a cabo y cumplido con las obligaciones que le correspondían y conforme a su esfera de competencia y atribuciones, Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 fracción II, 166 fracción III, 183, 184 fracción II y último párrafo, interpretado en sentido amplio, del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se considera procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

ÚNICO. De conformidad con el contenido de los **CONSIDERANDOS SEGUNDO y TERCERO del presente Acuerdo**, procédase a notificar el presente Acuerdo al Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, así como a las víctimas N21-ELIMINADO 1 por correo certificado y con acuse de recibo. -----

Así lo proveyó y firman la Maestra Elba Elena González Fernández, Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por ante el Licenciado José Luis Pérez Guerra, Visitador Adjunto de la misma adscripción, para debida constancia y efectos legales procedentes. **DAMOS FE.** -----


MTRA. ELBA E. GONZÁLEZ FERNÁNDEZ.


LIC. JOSÉ LUIS PÉREZ GUERRA

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .
- 12.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 15.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 16.- ELIMINADAS las referencias personales, por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 17.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3

FUNDAMENTO LEGAL

fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

18.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

19.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

20.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

21.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."